



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2020-00059-00.

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: SARA LUCIA VARGAS ACCOSTA.

DEMANDADO: EDUARDO ELICEO MERCADO LEON.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que se recibió contestación de la demanda de la parte demandada el día 23/04/2021 dentro del término legal de acuerdo a la certificación del envío del aviso que aportó el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Soledad, 09 de junio de 2021.

El secretario (E)

ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD NUEVE (9) DE JUNIO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial anteriormente expuesto en el proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovido por la señora SARA LUCIA VARGAS ACOSTA del cual se recibió contestación por parte del demandado a través de apoderado judicial en el que asegura que no son cierto algunos hechos de la demanda presentada por la demandante y que no tiene certezas ni pruebas de ser el padre de los menores, por lo que pide realizar prueba de ADN para probarlo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por contestada la presente demanda dentro del término legal.
2. Señalar fecha para la práctica de la prueba ADN, para el día 28 de Junio de 2021 a las 8:00 a.m., para que la señora SARA LUCIA VARGAS ACOSTA y el señor EDUARDO ELICEO MERCADO LEON, acompañados de los menores JOSUE Y LUIS RICARDO VARGAS ACOSTA, concurren al laboratorio de Genética Del Instituto Nacional De Medicina Legal con sede en Barranquilla, ubicado en la carrera 23 N°53D-56 en Barranquilla, a la toma de muestra para el examen de Genética Tipo ADN.
3. Por secretaria Elabórese el FUS correspondiente debidamente diligenciado y Líbrense las comunicaciones respectivas, advirtiéndole a las partes que deben prestar la colaboración necesaria para la toma de muestras y al demandado, que su renuncia a la práctica de prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.
4. RECONOZCASE personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la Dra. OMERIS NAVARRO ROMERO C. C. No. 26.910.413 de Sitio Nuevo-Magdalena T. P. No. 31.381 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA